

Consejo de Estado

N° 488860

ECLI:FR:CEORD:2023:488860.20231018

Inédito en la colección Lebon

presidente de la corte

Sr. Alexandre Lallet, presidente

Sr. A Lallet, ponente

Lectura del miércoles 18 de octubre de 2023

REPÚBLICA FRANCESA

EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCÉS

Considerando el siguiente procedimiento:

Mediante solicitud y tres nuevos escritos, registrados los días 13, 16 y 17 de octubre de 2023 en la secretaría de lo contencioso del Consejo de Estado, la asociación Comité Acción Palestina solicita al juez de sentencia sumaria del Consejo de Estado, sentencia sobre la base del artículo L. 521-2 del código de justicia administrativa:

1°) suspender la ejecución de la instrucción del Ministro del Interior y de los Territorios de Ultramar del 12 de octubre de 2023 que prohíbe cualquier manifestación en apoyo del pueblo palestino;

2°) cobrar a la autoridad administrativa la cantidad de 1.500 euros en virtud de lo dispuesto en el artículo L. 761-1 del código de justicia administrativa.

Sostiene que:

- el juez sumario del Consejo de Estado es competente en primer y último recurso para conocer de su solicitud, en aplicación del artículo R. 311-1 del Código de justicia administrativa;
- demuestra interés y está legitimada para impugnar esta instrucción ministerial;
- la urgencia se caracteriza por la gravedad del ataque a las libertades fundamentales, en particular la libertad de manifestación;
- esta instrucción constituye un ataque grave y manifiestamente ilegal a la libertad de manifestación y a la libertad de expresión de corrientes de pensamiento y de opinión, que son objeto de protección constitucional, convencional y legislativa;
- el Ministro del Interior y de los Territorios de Ultramar no puede, sin tener en cuenta el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Derechos Humanos, el artículo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el Código de Seguridad Interior prohíben general y absolutamente las manifestaciones de apoyo al pueblo palestino, máxime cuando no se han demostrado los riesgos de alteración del orden público, en particular en vista del avance de las recientes manifestaciones con el mismo propósito, que la crisis humanitaria que viven los habitantes de la Franja de Gaza exige más que nunca tal expresión y que estas manifestaciones se llevarán a cabo incluso si están prohibidas.

Visto el escrito de la defensa y el nuevo escrito, registrado los días 16 y 17 de octubre de 2023, por el cual el Ministro del Interior y Territorios de Ultramar concluye que debe desestimarse la solicitud. Sostiene que la prohibición impugnada no constituye un ataque grave y manifiestamente ilegal a la libertad de reunión o de manifestación y que no se cumple la condición de emergencia.

Después de haber citado a audiencia pública, por un lado, a la asociación Comité Acción Palestina, y por otro, al Ministro del Interior y Territorios de Ultramar;

Durante la audiencia pública del 17 de octubre de 2023, a las 11 horas, fueron escuchados:

- representantes de la asociación Comité Acción Palestina;

- representantes del Ministro del Interior y Territorios de Ultramar;

al final del cual el juez aplazó el cierre de la investigación hasta las 15.00 horas y luego hasta las 18.00 horas del mismo día.

Considerando los demás documentos del expediente;

Visto:

- la Constitución, en particular su Preámbulo;
- el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;
- el pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos;
- Reglamento de Ejecución 2023/1505 del Consejo, de 20 de julio de 2023, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001, relativo a la adopción de medidas restrictivas específicas contra determinadas personas y entidades en la lucha contra el terrorismo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE)) 2023/420;
- el Código Penal;
- el código de seguridad interno;
- la ley del 29 de julio de 1881 sobre libertad de prensa;
- Decreto N° 2023-664 de 26 de julio de 2023;
- el código de justicia administrativa;

Considerando lo siguiente:

1. En los términos del artículo L. 521-2 del Código de justicia administrativa: "Al recibir una solicitud en este sentido justificada por urgencia, el juez que conoce del proceso sumario podrá ordenar todas las medidas necesarias para la protección de una libertad fundamental a la que una persona jurídica de derecho público o un organismo de derecho privado responsable de la gestión de un servicio público haya causado, en el ejercicio de una de sus competencias, un ataque grave y manifiestamente ilegal. (...)".

2. El artículo L. 211-1 del Código de Seguridad Interior impone la obligación de declaración previa a "todas las procesiones, desfiles y concentraciones de personas y, en general, todas las manifestaciones en la vía pública". De los artículos L. 211-4 y R. 211-1 de este código se desprende que corresponde al representante del Estado en el departamento, al prefecto de policía de Bouches-du-Rhône o al prefecto de policía prohibir por decreto cualquier "manifestación planificada que pueda alterar el orden público".

3. El respeto de la libertad de manifestación y de la libertad de expresión, que tienen el carácter de libertades fundamentales en el sentido de lo dispuesto en el artículo L. 521-2 del Código de justicia administrativa, debe conciliarse con la exigencia constitucional de protección del orden público. . Corresponde a la autoridad con poderes de policía, cuando reciba la declaración previa prevista en el artículo L. 211-1 del Código de seguridad interior o en presencia de información relativa a una o varias convocatorias de manifestación, evaluar el riesgo. de perturbaciones del orden público y, bajo la supervisión del juez administrativo, tomar medidas que puedan impedir tales perturbaciones, incluida, cuando proceda, la prohibición de la manifestación, si tal medida es apropiada, necesaria y proporcionada a las circunstancias, teniendo en cuenta en cuenta los recursos humanos, materiales y jurídicos de que dispone. Una medida prohibitiva, que sólo puede adoptarse como último recurso, puede estar motivada por el riesgo de alteración importante del orden público, en particular violencia contra las personas y daños a la propiedad, y por la necesidad de impedir la comisión suficientemente segura e inminente de delitos que puedan poner en peligro la protección del orden público incluso en ausencia de perturbaciones materiales.

4. Mediante un telegrama del 12 de octubre de 2023 relativo a "las consecuencias de los ataques terroristas sufridos por Israel desde el 7 de octubre de 2023", el Ministro del Interior y de Asuntos Exteriores pretendía "recordar" a los prefectos, bajo las "instrucciones estrictas "que les corresponde aplicar" en los próximos días", que "las manifestaciones propalestinas deben prohibirse, ya que pueden generar alteraciones del orden público". La asociación Comité de Acción Palestina pide al juez sumario del Consejo de Estado, basándose en el artículo L. 521-2 del Código de justicia administrativa, que suspenda la ejecución de este telegrama en esta medida.

5. De las declaraciones realizadas durante la audiencia por los representantes del Estado y de los elementos aportados posteriormente, en particular de las declaraciones públicas del Ministro del Interior y de los Territorios de Ultramar explicando el alcance del telegrama controvertido, se desprende que este último escuchó, haciéndose eco de las recientes manifestaciones prohibidas en el territorio nacional, recordando a los prefectos que les corresponde, en el ejercicio de sus competencias, prohibir las manifestaciones de apoyo a la causa palestina que justifiquen o promuevan públicamente, directa o indirectamente, la comisión de actos terroristas,

6. Por un lado, las hostilidades en las que se encuentra actualmente Oriente Medio, tras los ataques cometidos por miembros de Hamás en territorio israelí el 7 de octubre de 2023, están en el origen de una renovada tensión en territorio francés, que ha tuvo como resultado, en particular, un aumento de los actos de carácter antisemita. En este contexto, las manifestaciones en la vía pública que tengan por objetivo, directa o indirectamente, apoyar a Hamás, organización incluida en la lista de las que están sujetas a medidas restrictivas específicas en el marco de la lucha contra el terrorismo por el reglamento de desarrollo del Consejo de 20 de julio de 2023 antes mencionado, para justificar o promover abusos como los del 7 de octubre de 2023, como fue el caso de las recientes manifestaciones mencionadas por el Ministro del Interior y de Ultramar en defensa del mar, una de las cuales además fue organizada. por la asociación solicitante, puedan causar alteraciones del orden público, resultantes en particular de acciones comprendidas en el delito de apología pública del terrorismo o de incitación pública a la discriminación, al odio o a la violencia contra un grupo de personas por su pertenencia a una etnia, nación, raza o religión.

7. Por otra parte, si el Ministro del Interior y Territorios de Ultramar, que prepara y aplica la política del Gobierno en materia de seguridad interior en virtud del artículo 1 del decreto de 26 de julio de 2023 que define sus atribuciones, puede enviar instrucciones competentes a los representantes de del Estado en los departamentos en relación con el ejercicio de sus competencias de policía administrativa con vistas a preservar la seguridad pública, corresponde en cualquier caso a la autoridad prefectural, competente en la materia en virtud de las disposiciones mencionadas en el punto 2, evaluar, en la fecha en que decida, la realidad y el alcance de los riesgos de alteración del orden público que puedan resultar de cada manifestación declarada o prevista, en función de su finalidad, declarada o real, de sus propias características y de los medios de que disponga para garantizarla. el evento. Como tal, corresponde al prefecto competente, bajo el control del juez administrativo, determinar, teniendo en cuenta no sólo el contexto nacional descrito en el punto 6, sino también las circunstancias locales, si hay motivos para prohibir un hecho que presenta un vínculo directo con el conflicto palestino-israelí, independientemente de a qué parte del conflicto pretenda apoyar, sin poder justificar jurídicamente una prohibición con la sola referencia a las instrucciones recibidas del Ministro ni pronunciarla por el solo hecho de que tiene como objetivo apoyar a la población palestina.

8. De todo lo anterior se desprende que, a pesar de su lamentable aproximación editorial, el telegrama impugnado, informado por las declaraciones mencionadas en el punto 5, no constituye, a la fecha del presente auto, un ataque grave y manifiestamente ilegal a la libertad de expresión. manifestación y libertad de expresión. En consecuencia, y sin que sea necesario examinar si se cumple la condición de emergencia prevista en el artículo L. 521-2 del Código de Justicia Administrativa, debe rechazarse la solicitud presentada por la asociación Comité Acción Palestina, incluidas las conclusiones presentadas en artículo L. 761-1 del presente código.

ÓRDENES:

Artículo 1: Se rechaza la solicitud de la asociación Comité Acción Palestina.

Artículo 2: Esta orden será notificada a la asociación Comité Acción Palestina y al Ministro del Interior y Territorios de Ultramar.

Hecho en París, el 18 de octubre de 2023

Firmado: Alexandre Lallet